

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA  
COOPERACION ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA ADUANA GENERAL DE  
LA REPUBLICA DE CUBA

CONSIDERANDO que la cooperación entre las administraciones aduaneras constituye un instrumento eficaz para el logro de diversos objetivos en favor de la facilitación y el desarrollo del comercio, el transporte internacional, así como para la lucha contra las infracciones de la legislación aduanera;

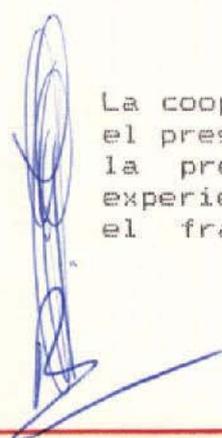
RECONOCIENDO que la cooperación entre las administraciones aduaneras puede contribuir al fortalecimiento de las relaciones de amistad basadas en el respeto mutuo, siendo ello un paso de avance en los esfuerzos por alcanzar la integración de los países de la región;

CONVENCIDOS de la importancia de la cooperación entre la administraciones aduaneras para promover y asegurar la armonización y simplificación de las legislaciones y regímenes aduaneros, y la modernización de las estructuras y métodos de trabajo;

INSPIRADOS en los principios y objetivos de la Declaración de Guadalajara de 1991, reiterados por los Mandatarios de los países de América Latina, España y Portugal, en las Cumbres de Madrid de 1992 y de Salvador de Bahía de 1993;

CONFIADOS en que tal cooperación será beneficiosa para ambas Partes, las administraciones aduaneras de la República de Cuba y de la República del Perú han acordado lo siguiente:

ARTICULO I



La cooperación y prestación de asistencia previstas en el presente Memorando de Entendimiento se referirán a la preparación de funcionarios y al intercambio de experiencias y conocimientos en materia de lucha contra el fraude, organización, capacitación, automatización

aduanera, técnica aduanera, nomenclatura y clasificación arancelarias, valoración en aduanas, facilitación del desarrollo del comercio y del transporte internacional; prevención, investigación y represión del tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de los objetos de arte y antigüedades; así como a otros aspectos de interés mutuo.

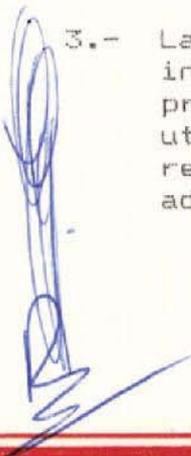
#### ARTICULO II

Las administraciones aduaneras intercambiarán información sobre los distintos aspectos mencionados en el Artículo I del presente Memorando, así como sobre sus métodos y técnicas de trabajo en el campo de la Legislación, Nomenclatura y Valoración Aduaneras, Fraude Aduanero, Informatización Aduanera y Sistemas de Fiscalización y Control, u otros instrumentos de Política y Administración Aduanera; y podrán intercambiar personal cuando les sea mutuamente beneficioso para los fines de fomentar la comprensión de sus técnicas y procedimientos respectivos.

#### ARTICULO III

Ambas Partes aplicarán los siguientes procedimientos y condiciones para la ejecución de las acciones bilaterales de cooperación y asistencia:

- 1.- Las solicitudes de asistencia y/o cooperación formuladas a título del presente Memorando de Entendimiento se presentarán por escrito e incluirán las informaciones necesarias, acompañándose asimismo los documentos que se consideren útiles.
- 2.- Si por razones de urgencia las solicitudes de asistencia y/o cooperación no fueran presentadas por escrito, la administración aduanera requerida podrá exigir una confirmación escrita.
- 3.- Las informaciones, documentos y otros elementos de información comunicados u obtenidos en virtud del presente Memorando de Entendimiento serán utilizados con carácter confidencial y bajo reserva de las condiciones que estipula la administración aduanera que los proporciona.



4.- Los intercambios de personal se efectuarán en la fecha y en las condiciones que previamente se acuerden por ambas Partes.

#### ARTICULO IV

Lo acordado en el presente Memorando de Entendimiento no obstaculizará en un momento dado la prestación de una asistencia y/o cooperación mutua más amplia y ventajosa.

#### ARTICULO V

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia mientras no sea denunciado por una de las dos Partes firmantes.

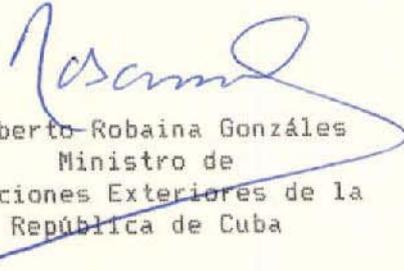
La denuncia se notificará por escrito a la otra Parte, y surtirá efecto tres meses después de la fecha de la notificación.

#### ARTICULO VI

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado en cualquier momento previo consentimiento por escrito de ambas Partes.

FIRMADO en Lima, a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en dos originales en idioma español, ambos con igual validez.

  
Efraim Goldenberg Schreiber  
Presidente del Consejo de  
Ministros y Ministro de  
Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

  
Roberto Robaina González  
Ministro de  
Relaciones Exteriores de la  
República de Cuba